



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

Referencia: Acción de Tutela.
Radicado: 2022-00015-00
Accionante: LUÍS GABRIEL PEREZ LOAIZA
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ARL POSITIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Florencia, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Devuelta por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, una vez surtida la impugnación de la tutela de la referencia, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, en providencia de fecha 11 de marzo de 2022, por medio de la cual declaró la nulidad de la sentencia No. 054 de fecha 21 de enero de 2022 y ordeno vincular efectivamente al presente trámite tutelar a los ASPIRANTES Y A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

Segundo.- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, remita a este despacho constancia de la publicación en su página web del aviso que notifica a los aspirantes y a los demás interesados en la Convocatoria No. 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, del presente trámite tutelar. Recordándole el deber de colaboración sin mayor dilación que se debe prestar para con la administración de justicia so pena de las sanciones establecidas.

Tercero. – ORDENAR LA VINCULACIÓN al contradictorio de la **IPS – SENSALUD INTEGRAL S.A.S.** por ser un tercero con interés que no se convocó por pasiva, pero que por ser la entidad contratada por la Universidad Libre para llevar a cabo la valoración médica de los aspirantes, se hace necesaria su vinculación a fin de ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en atención que fue la encargada de realizar las valoraciones médicas y quien calificó al accionante CON RESTRICCIÓN, impidiendo esto, continuar con las demás etapas del concurso de méritos.

De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad vinculada el término de un (1) día para que ejerza su Derecho de Defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Ingrid Yurani Ramírez Martínez